



RICARDO MIGUEL GUZMÁN ORTEGA
ABOGADO TITULADO-UNIVERSIDAD DE LA COSTA
Teléfono: 3003335064
Email: ricardoguzortega@hotmail.com



Octubre 07 del 2021

Señor: JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA

REF: TUTELA ACCIONANTE: EDWIN ANGULO NORIEGA

APODERADO JUDICIAL: RICARDO MIGUEL GUZMAN ORTEGA

ACCIONADOS: SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION

E.S.D.

RICARDO MIGUEL GUZMAN ORTEGA, mayor de edad, Abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía número 72.211.725 de la ciudad de Barranquilla y T.P. 337511 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura Obrando con poder adjunto y debidamente diligenciado, como lo dispone el decreto 806 de junio del 2020 como Abogado y Representante legal del señor **EDWIN ANGULO NORIEGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.180.770 de Barranquilla (Atlántico) quien a su vez actúa como accionante en ejercicio del derecho fundamental que consagra el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por los decretos 2591 y 306 de 1992, acudo ante su despacho judicial, muy respetuosamente con el fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la **SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA** por no darle el trámite correspondiente a la solicitud realizada el día 24 de Agosto del presente año y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACION** como custodio del vehículo ocasionando con ello vulneración **DERECHO DE PETICION , DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICION, BUEN NOMBRE** y/u otros que su señoría considere pertinente, por todo lo expuesto en la presente acción constitucional. Sustentada en los siguientes

Teléfono: 3003335064

Email: ricardoguzortega@hotmail.com

TUA IUSTITIA, NON AMPLIUS INIUSTITIAM

HECHOS

- 1) El día 04 de Enero del año 2018 el señor **EDWIN FERNANDO ANGULO NORIEGA ((COMPRADOR)** identificado con c.c. # **72.180.770** de Barranquilla, Realizó contrato de Compra venta de vehículo automotor con el señor **DANILO ENRIQUE FORERO LEON (VENDEDOR)** identificado con c.c.# 19.497.276 de Bogotá.
- 2) El vehículo bajo el cual se realizó el contrato poseía las siguientes características:
Marca: **RENAULT** – Línea: **LOGAN** – Modelo: **2018** – Tipo: **AUTOMOVIL**
Placa: **DTS 696** – Motor: **A812Q010325** – Chasis: **9FB4SREB4JN767733**
Color: **BEIGE CENDRE** – Cilindraje: **1598**
- 3) El día 05 de Enero del año 2018 el señor **EDWIN FERNANDO ANGULO NORIEGA** identificado con c.c.# **72.180.770** de Barranquilla, celebro contrato de MUTUO PRESTAMO DE VEHICULO con la empresa BAVARIA S.A. identificada con NIT **860.005.224-6**, sobre el vehículo mencionado en el numeral anterior.
- 4) El 27 de Enero del 2018 el señor **EDWIN FERNANDO ANGULO NORIEGA** recibió de parte del señor **DANILO FORERO LEON** identificado con c.c.# 19.497.276 de Bogotá. el recibo N° 000001 donde manifiesta que recibe \$27.000.000 por concepto de venta de un automóvil Renault Logan 2018.
- 5) El día 06 de Junio del año 2018 agentes de la Policía Nacional se trasladaron a la vivienda de mi prohijado y procedieron a la incautación del vehículo identificado de la siguiente manera:

Marca: **RENAULT** – Línea: **LOGAN** – Modelo: **2018** – Tipo: **AUTOMOVIL**
Placa: **DTS 696** – Motor: **A812Q010325** – Chasis: **9FB4SREB4JN767733**
Color: **BEIGE CENDRE** – Cilindraje: **1598**

El vehículo fue incautado bajo la **O.T.: 9679** y **REF: 080016001067201802499** que fue emanada por la Fiscalía 41 EDA y ejecutada por el agente del CTI **LUIS GUERRERO SIMANCA** carnet **2262**.

- 6) El señor **EDWIN FERNANDO ANGULO NORIEGA** realizo las acciones judiciales correspondientes entre ellas la instauración de una Denuncia en contra del señor **DANILO ENRIQUE FORERO LEON**.

Teléfono: 3003335064

Email: ricardoguzortega@hotmail.com

TUA IUSTITIA, NON AMPLIUS INIUSTITIAM

- 7) Las acciones Penales en contra del señor FORERO LEON por parte del señor ANGULO NORIEGA, no continuaron debido al acuerdo realizado entre las partes.
- 8) El señor **EDWIN FERNANDO ANGULO NORIEGA** no tuvo más conocimiento de lo sucedido con el automotor hasta el día 11 de Agosto del 2021, cuando fue notificado de parte de la Secretaria de Transito de Puerto Colombia del Comparendo **N° 0857300000031331846** código de infracción C29. Notifican a mi prohijado en calidad de titular del vehículo, cuando es claro que el señor EDWIN FEWRNANDO ANGULO NORIEGA no lo es, ya que al mediar una incautación de este hay un derecho preferente sobre este automotor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho de petición lo contempla la Constitución de Colombia en su artículo 23 y este permite a los ciudadanos presentar solicitudes y hacer peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular. Hay innumerables sentencias que respaldan lo afirmado entre ellas tenemos la **T-394/2018** y la **T-206/18** que en sus apartes en cuanto a tutela se refiere, esta ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia **T-084 de 2015** sostuvo que “la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales”. De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado “que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo”

El derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, es determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, pues permite a toda persona solicitar a las autoridades la adopción de decisiones o la formulación de explicaciones acerca de las decisiones adoptadas y que de manera directa o indirecta les afectan. Así mismo, el derecho de petición también puede conllevar solicitudes de información o documentos, copias, formulación de consultas, etc., esto, en virtud de los artículos 5 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo. De esta forma, la voluntad del Constituyente de incluir el derecho de petición dentro del capítulo de la Carta Política conocido como “de los derechos fundamentales” no fue otra que garantizar, de manera

Teléfono: 3003335064

Email: ricardoguzortega@hotmail.com

TUA IUSTITIA, NON AMPLIUS INIUSTITIAM

expresa, a los gobernados la resolución pronta y oportuna de la cuestión que les atañe, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”

En lo que atañe a la actuación de la Fiscalía General de la Nación el código de procedimiento penal ley 906 del 2004 es muy clara y el artículo 88 manifiesta:

Artículo 88. Devolución de bienes

Además de lo previsto en otras disposiciones de este código, antes de formularse la acusación y por orden del fiscal, y en un término que no puede exceder de seis meses, serán devueltos los bienes y recursos incautados u ocupados a quien tenga derecho a recibirlos cuando no sean necesarios para la indagación o investigación, o se determine que no se encuentran en una circunstancia en la cual procede su comiso; sin embargo, en caso de requerirse para promover acción de extinción de dominio dispondrá lo pertinente para dicho fin.

En las mismas circunstancias, a petición del fiscal o de quien tenga interés legítimo en la pretensión, el juez que ejerce las funciones de control de garantías dispondrá el levantamiento de la medida de suspensión del poder dispositivo.

Este pronunciamiento del código encuentra respaldo jurídico en la sentencia **C-591/14** que expresa en sus apartes,: la competencia del juez que ejerce funciones de control de garantías para disponer sobre la devolución de los bienes y recursos incautados u ocupados a quien tenga derecho a recibirlos, en las hipótesis allí previstas, se deriva del inciso segundo de la disposición, según el cual ***“En las mismas circunstancias, a petición del fiscal o de quien tenga interés legítimo en la pretensión, el juez que ejerce las funciones de control de garantías dispondrá el levantamiento de la medida de suspensión del poder dispositivo”***

Entregando el auto a una persona que al día de hoy en las bases de los organismos de transito y transporte del país ,no figura como titular del derecho de dominio del vehículo, ocasionando con esto una exposición a la honra, buen nombre y patrimonio del señor **EDWIN FERNANDO ANGULO NORIEGA** LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION estaría ocasionando daños inconmensurables a mi prohijado.

Teléfono: 3003335064

Email: ricardoguzortega@hotmail.com

TUA IUSTITIA, NON AMPLIUS INIUSTITIAM

En cuanto al derecho al buen nombre, además de ser es un término jurídico que alude al derecho a la buena fama, a la buena opinión que los demás tengan de alguien. El nombre es “fama, opinión, reputación o crédito” [1], es, en consecuencia, el resultado del comportamiento en sociedad. Tiene buen nombre quien lo ha adquirido merced a su buena conducta, pues él no se recibe gratuitamente de los demás. El buen nombre se tiene o no se tiene, según sea la conducta social. Por lo mismo, es objetivo, en la medida en que lo configuran los hechos o actos de la persona de quien se trata. El derecho al buen nombre no es una abstracción, algo que pueda atribuirse indiscriminadamente a todas las personas, debido a los sucesos narrados anteriormente el buen nombre y honra de mi prohijado se ha visto vulnerado de maneras recurrentes ocasionando el señalamiento de personas a su entorno.

Este concepto lo trae a colación la **sentencia C-489 de 2002** de la Corte que precisó que el derecho al **buen nombre**, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona, se lesiona por las informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo.

PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico, que se deriva de la presente acción constitucional de **TUTELA** instaurado por el Señor **EDWIN ANGULO NORIEGA**, a través de apoderado judicial, se centra en determinar, si procede para la protección de los derechos que le han sido vulnerados como lo son de **DERECHO DE PETICION, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICION, BUEN NOMBRE** y/u otros que su señoría considere pertinente.

PRETENCIONES

PRIMERA: Que se Admita la presente TUTELA, por los hechos y derechos de la misma, contra la **SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA y FISCALIA 41 EDA-BARRANQUILLA,**

SEGUNDA: Que se PROTEJAN, a favor de mi representado, el Señor **EDWIN ANGULO NORIEGA**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía N° 72.180.770 de Barranquilla-Atlántico, los Derechos Constitucionales y Fundamentales al **ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICION, BUEN NOMBRE** y/u, otros, que su Señoría considere pertinente, por todo lo expuesto, en la presente ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

TERCERA: Que se ordene y/o requiera a la **SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA;** para que en el término de 48 horas, se sirva. De acuerdo

Teléfono: 3003335064

Email: ricardoguzortega@hotmail.com

TUA IUSTITIA, NON AMPLIUS INIUSTITIAM

al Artículo 19, del Decreto 2591 de 1.991, en lo que tiene que ver, con darle el trámite correspondiente, a la solicitud de fecha 24 de Agosto del año 2021.

CUARTA: Solicitarle a la Fiscalía General de la Nación por intermedio de su delegado (FISCALIA 41 EDA-BARRANQUILLA) que informe en posesión de que persona jurídica o natural se encuentra el vehículo en mención, cual fue el trámite realizado para la entrega y por qué ha fecha de hoy el vehículo automotor se encuentra a nombre de mi prohijado.

QUINTA: Que la respuesta sea dada de forma completa y clara.

JURAMENTO

Desde ya manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he promovido otra TUTELA por los mismos hechos.

COMPETENCIA

Es usted competente Sr juez para conocer de esta acción constitucional de acuerdo al decreto 333 del 2021.

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Poder del señor EDWIN ANGULO NORIEGA.
2. Copia cedula de ciudadanía señor EDWIN ANGULO NORIEGA
3. Tarjeta Profesional y Cedula de ciudadanía del suscrito.
4. Acta de Incautación emanada por la Fiscalía 41 y firmada por el agente Luis Guerrero Simanca.
5. Formato de inventario de vehículo DTS 696
6. Constancia de proceso de Investigación
7. Orden de Comparendo

Teléfono: 3003335064

Email: ricardoguzortega@hotmail.com

TUA IUSTITIA, NON AMPLIUS INIUSTITIAM

8. Notificación de comparendo.
9. Constancia de recibido de derecho de petición.
10. Tarjeta de propiedad del vehículo DTS 696

NOTIFICACIONES

El suscrito como Apoderado judicial, en la Calle 77 C N° 21 A 33 Barrio Los Robles Soledad-Atlántico o en el e-mail: ricardoguzortega@hotmail.com o abonado número celular 3003335064.

De usted Atentamente,



RICARDO MIGUEL GUZMAN ORTEGA

C.C No 72.211.725 de Barranquilla-Atlántico

T.P N° 337511 del Honorable C.S de la Judicatura

Teléfono: 3003335064

Email: ricardoguzortega@hotmail.com

TUA IUSTITIA, NON AMPLIUS INIUSTITIAM



Certificación del estado de proceso. Fiscalía I

Barranquilla, juño 06 del 2018
SOLEDAD

ACTA DE INCAUTACION

REF: 080016001067201802499
O. T.:9679

En la presente acta se deja sentado el cumplimiento a la orden de inmovilización emanada de la FISCALIA 41 EDA BQUILLA del vehículo de placas DTS 696, el cual es poseído por el señor (a)

EDWIN FERNANDO ANGULO NORIEGA CC 72 180 770

La acción de inmovilización es realizada en la dirección calle 80 No 23A-16 P.2 Los Robles de la ciudad de SOLEDAD - Atl (Los Robles III ETAPA)

D.A.S. : Renault Logan color BEIGE CENDRE mod. 2018
Motor No A812 Q610325 Chasis No: 9FBASREBAJM767733

Quien posee el rodante:

Edwin Angulo
EDWIN FERNANDO ANGULO NORIEGA
CC 72 180 770



Servidor de policía Judicial que realiza la acción

José P. Guerrero Simanca
C/1 FRENTE C/11 2262
Atentamente,

DIRECCIÓN SECCIONAL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN.
UNIDAD ESTRUCTURA DE APOYO - BARRANQUILLA
CRA 45 No. 33 -10 ed. MANZUR piso 5
Teléfono directo 322 5089 ext 30575

-13-

USO EXCLUSIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Nº CASO

08	001	400	106	720	180	2499
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo	

No. Expediente CAD							

FORMATO INVENTARIO DE VEHICULO

Este formato será diligenciado por los servidores de la Policía Nacional y con funciones de Policía Judicial.

Fecha: D/ 06 M/ 06 A/ 2018 Hora: 12:20

Ciudad SOLEDAD - ATL fecha 06/06/2018 Propietario o
 Poseedor EDWIN FERNANDO ANGELO NORIEGA Documento de
 Identificación 72 180 770 expedida B/guilla Residente
Calle 50 N° 23A-16 P-2 Barrio Los Poblés - Soledad Teléfono
304 350 9182 celular 393 72 49

DATOS DEL VEHÍCULO

CLASE AUTOMOBIL MARCA RENAULT PLACA DTS 696
 MODELO 2018 MOTOR A812Q010325 TIPO SEDAN LOEAN
 CHASIS 9FB4SREB4JM767T33 SERIE 9FB4SREB4JM767T33 COLOR BEIGE CENDRE

ELEMENTOS

Antena <u>NO</u>	bomperes <u>SI</u>	batería <u>SI</u>	Cojineria <u>SI</u>
cocuyos <u>SI</u>	descansa pies <u>NO</u>	bomperetas <u>SI</u>	espejos <u>SI</u>
exploradoras <u>NO</u>	copas	farolas <u>SI</u>	consola <u>SI</u>
cuchillas lim.	calefacción	llantas <u>SI</u>	llave switch <u>SI</u>
encendedor <u>SI</u>	extintor <u>NO</u>	parasoles <u>SI</u>	gato <u>SI</u>
parabrisas <u>SI</u>	luz direccional <u>SI</u>	parlantes <u>SI</u>	persiana <u>SI</u>
pito <u>SI</u>	parrilla <u>SI</u>	puertas <u>SI</u>	espejo retrov. <u>SI</u>
plumillas <u>SI</u>	seguros Lat. <u>SI</u>	radio <u>SI</u>	reloj Electr. <u>SI</u>
stop <u>SI</u>	caja de herramientas	<u>NO</u>	equipo de carreteras <u>NO</u>

OBSERVACIONES: Modelo Basico y llave de carro con chip
y no presenta ningun tipo de golpe; sin llanta repuesto

MOTIVO DE LA INMOVILIZACIÓN ORDEN JUDICIAL F-41 EDD B/guilla

GRUPO o UNIDAD DONDE LABORA CTI EPA B/guilla

Nombre José E. Guerrero S.
 Firma [Firma]
 Policial que realiza el inventario

Nombre EDWIN ANGELO NORIEGA
 Firma [Firma]
 Poseedor o tenedor



 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento Atlántico Municipio Barranquilla Fecha 2018/10/08 Hora: 11:10

1. Código único de la investigación:

08	001	60	01067	2018	02499
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

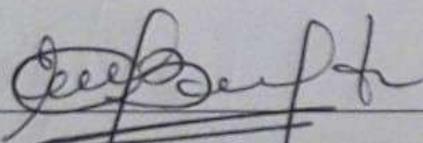
2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Teniendo en cuenta la solicitud incoada por el señor Edwin Angulo Noriega identificado con cedula de ciudadanía N°72.180.770 de Barranquilla, quien funge como propietario del vehículo de placas DTS696, incautado en el proceso de la referencia; por medio del presente me permito certificar que en el Despacho de la Fiscalía Primera Seccional de la Unidad de Estructura de apoyo cursa investigación por el presunto delito de Abuso de Confianza en etapa de indagación.

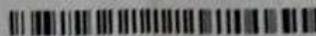
3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		ESMERALDA BERTEL HURTADO				
Dirección:		CRA 45 N°33-10 PISO 5 TORRE MANZUR			Oficina:	11
Departamento:		ATLANTICO		Municipio:	BARRANQUILLA	
Teléfono:		3225089		Correo electrónico:		
Unidad		ESTRUCTURA DE APOYO			No. de Fiscalía 01	

Firma y cargo.



ESMERALDA BERTEL HURTADO
 ASISTENTE DE FISCAL IV
 FISCALIA PRIMERA ESTRUCTURA DE APOYO



ORDEN DE COMPARENDO ÚNICO NACIONAL NO. 0857300000031331846

0857300000031331846

1. FECHA Y HORA														
AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
2021	1	2	3	4	0	1	2	3	4	5	6	7	00	10
	5	6	7	8	8	9	10	11	12	13	14	15	20	30
	9	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO, DEPARTAMENTO, DIRECCIÓN)														
VIA PRINCIPAL					VIA SECUNDARIA					MUNICIPIO	LOCALIDAD			
TIPO DE VIA		NÚMERO O NOMBRE			TIPO DE VIA		NÚMERO O NOMBRE			PUERTO COLOMBIA				
AV	CL	CR	AU	KM	VIA	AL MAR	AV	CL	CR	AU	KM	VIA	106	

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMEROS)									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS VOTOS			
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN (MARQUE LETRAS)									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN:
STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA

7. TIPO DE VEHICULO	
BICICLETA O TRICICLIO	CAMIÓN
TRACCIÓN	VOLQUETA
AUTOMÓVIL	X TRACTOCAMIÓN
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
BUSETA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRIMOTO
BUS ARTICULADO	REMOLQUE/SEMI

8. CLASE DE SERVICIO			
DIPLOMÁTICO	OFICIAL	PARTICULAR	X PÚBLICO

8. RADIO DE ACCIÓN		9. MODALIDAD TRANSPORTE		
NACIONAL	MUNICIPAL	X PASAJEROS	MIXTO	CARGA

9.1. TRANSPORTE PASAJEROS				
COLECTIVO	INDIVIDUA	MASIVO	ESPECIAL	ESCOLAR ASALARIADO DE TURISMO OCASION

11. TIPO INFRACTOR	
CONDUCTOR	X
PEATÓN	
PASAJERO	

10. DATOS DEL INFRACTOR	
TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC	TJ	C.E	NT	PASAP	7	2	1	8	0	7	7	0	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO													CATEGORÍA

EXP	VENC	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS					
D	D	M	M	A	A	EDWIN FERNANDO ANGULO NORIEGA	

DIRECCIÓN		CALLE 80 N- 23A-16 BQUILLA	
-----------	--	----------------------------	--

EDAD	TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR	MUNICIPIO
	3937249	BARRANQUILLA

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	
------------------------	--

12. LICENCIA DE TRÁNSITO	
ORG DE TTO	NÚMERO DEL DOCUMENTO

13. DATOS DEL PROPIETARIO	
TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC	TJ	C.E	PASAP	7	2	1	8	0	7	7	0	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS												

14. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACIÓN No.

NIT	
-----	--

15. DATOS DEL AGENTE	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS:	PLACA

XUXA NAILETH RODRIGUEZ NAVARRO	730
--------------------------------	-----

ENTIDAD	
SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA	

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSERVA UNA FALSEDADE O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCLUIRÁ EN LA SANCIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COMEDIO O FALSEDADE IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN		
PATIO No	GRÚA NÚMERO	CONSECUTIVO No
DIRECCIÓN DEL PATIO	PLACA GRUA	

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
FECHA VALIDACION AGENTE: 2021-07-27	

18. DATOS DEL TESTIGO	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS:	TELÉFONO

CC. No	DIRECCIÓN:
--------	------------

FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO
------------------------------	------------------------------	-------------------

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO	CC. No	CC. No
--------------------------------	--------	--------

Xuxa Rodriguez Navarro

**SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA
EVIDENCIA DE LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO**

Stria Mopal Tto y Tte Puerto Colombia.
Prolongación Carrera 30 Corredor Universitario
Estación de Servicio Papiros Park 2. Segundo Piso
Puerto Colombia, Atlántico

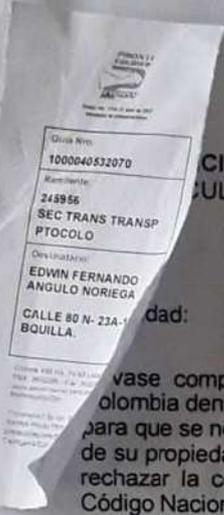
EDWIN FERNANDO ANGULO NORIEGA
CALLE 80 N- 23A-16 B/QUILLA.
BARRANQUILLA

Placa: DTS696
Contraseña: 5513
Vea su infracción en
www.cerofatalidad.com



**CIA: EVIDENCIA DE LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR
VEHICULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MAXIMA PERMITIDA (C29).**

Via al_Mar - Km 106
16/07/2021 Hora: 14:12:12
DTS696 Modelo: RENAULT
99.2 Límite de Velocidad: 80
CJ72180770 Teléfono: 3937249



Se debe comparecer a la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Puerto Colombia dentro de los once(11) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente de la infracción de tránsito cometida con el vehículo de su propiedad. Una vez surtida la orden de comparendo, el inculpado podrá aceptar o rechazar la comisión de la infracción, según lo establecido en los artículos 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y 205 del Decreto 19 de 2012. El inculpado podrá comparecer por sí mismo, pero si designa apoderado éste deberá ser abogado en ejercicio, según lo establecido en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito Terrestre. Si el inculpado no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley, según lo establecido en el artículo 205 del Decreto 19 de 2012.



Observación: *Presente su documento de identificación, licencia de conducción, documentación del vehículo: Tarjeta de propiedad y tarjeta de operación si es de servicio público. Si comparece a través de apoderado este deberá aportar: cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder autenticado.*

Por favor separar esta parte para efectuar el pago en persona

EN LINEA:

Ud. puede ver su infracción en la siguiente página web
www.cerofatalidad.com

Para acceder a la página ingrese el número de la placa y contraseña.

Placa: DTS696
Contraseña: 5513
Valor: \$ 447555

ATENCIÓN AL USUARIO:

Prolongación Carrera 30 Corredor Universitario
Estación de Servicio Papiros Park 2. Segundo Piso
Puerto Colombia, Atlántico

HORARIO:

Lunes a Viernes
8:00 AM – 11:30 AM
1:30 PM – 4:30 PM

Sábados:
8:00 AM – 11:30 AM

FORMAS DE PAGO:

Cheque de gerencia, efectivo o datafono.

COMPARECENCIA VIRTUAL Y PAGOS:

<http://transitopuertocolombia.com.co>

<http://puertocolombia-atlantico.gov.co/transito/>

E-mail: fiscalizacionpto@gmail.com

DESCUENTOS:

1 a 11 días hábiles: 50%
12 a 20 días hábiles: 25%
A los 21 días hábiles: 100% del valor de la multa más sus intereses moratorios.

Estos descuentos se aplicarán, sólo si es realizado el curso de cultura y educación vial designado por el organismo de tránsito. El haber cancelado con descuento y no asistir al curso, hará exigible el pago del saldo de la multa, según lo establecido en el artículo 205 del Decreto 19 de 2012

6. El día 11 de agosto de 2021, soy notificado de parte de la secretaria de movilidad de puerto Colombia, del comparendo No. 08573000000031331846 por el código de infracción C29. Me notifican del comparendo como titular del vehículo; cuando es claro que no soy propietario ni tengo injerencia alguna sobre el vehículo desde el 06 de junio del 2018 cuando se practicó la diligencia de incautación.
7. Una vez llegada la notificación del comparendo, realice unas averiguaciones de manera particular sobre el vehículo y constate que el vehículo incautado fue devuelto al señor Mohamad Fakh .
8. Por los anteriores hechos, solicito las siguientes:

PETICIONES

1. Que la secretaria de movilidad del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, a quien corresponda ordene la corrección del infractor del comparendo No.08573000000031331846
2. Que la secretaria de movilidad del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, a quien corresponda actualice los datos de las distintas bases de datos sobre el vehículo Renault Logan modelo 2018, color beige cendre de propiedad del señor Mohamad Fakh.
3. Que la secretaria de movilidad del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, a quien corresponda me remueva de cualquier acto o movimiento realizado por el vehículo antes descrito, toda vez que no tengo ningún tipo de vínculo porque fue incautado por la Fiscalía General de la Nación

Señores,

Secretaría de movilidad de puerto Colombia - Atlántico

PUERTO COLOMBIA	
SECRETARIA DE TRANSITO DE PUERTO COLOMBIA	
No. de Kaseicacion:	207108-14-E-9709
Fecha:	_____
Hora:	_____
Folios:	20701057
Funcionario:	Tray 832
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO	

Asunto: Derecho de petición - corrección del infractor del comparendo No.

Edwin Angulo Noriega, identificado con cédula de ciudadanía No. 72180770 de Barranquilla, vecino y residente del municipio de Soledad - Atlántico, me dirijo ante su despacho para manifestarle los siguientes:

HECHOS

1. El día 18 de enero de 2018, realice contrato de compraventa con el señor Danilo Enrique Forero León sobre el vehículo logan tipo sedan, color beige cendre de placas dts 696 de Barranquilla, quien ostentaba como propietario del mismo.
2. Antes de la materialización de la compraventa del vehículo en mención, se realizaron las averiguaciones pertinentes al mismo para corroborar que estuviera libre de medidas cautelares debido que dicho vehículo sería pignorado a favor de BAVARIA S.A. ya que el dinero de la compra era de origen de un beneficio convencional.
3. El 6 de junio de 2018, llegaron funcionarios de la fiscalía general de la nación, delegados por el fiscal No. 41 de nombre Manuel Molano Rojas dónde me notifican que tienen una orden de incautación e inmovilización sobre el vehículo, debido a una denuncia por hurto del señor Mohamad Fakih Mannah. El vehículo se encontraba parqueado en la terraza y los funcionarios procedieron a la incautación.
4. Inmediatamente de lo sucedido, me comuniqué con el señor Danilo Enrique forero León que ante mis reclamos, me confiesa que fue asaltado en su buena fe, por el señor Mohamah Fakih Mannah que incurrió en actos de engaños para vender el vehículo. El señor Danilo Forero león a modo de remediar su daño me devolvió parte del dinero de la venta.
5. El vehículo incautado fue devuelto a su propietario de origen por la fiscalía general de la nación.

RESERVA DE MOVILIDAD

BLINDAJE

PUENCIA HP

85

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

PV0003201700454

I 02/03/2017

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BAVARIA S.A

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

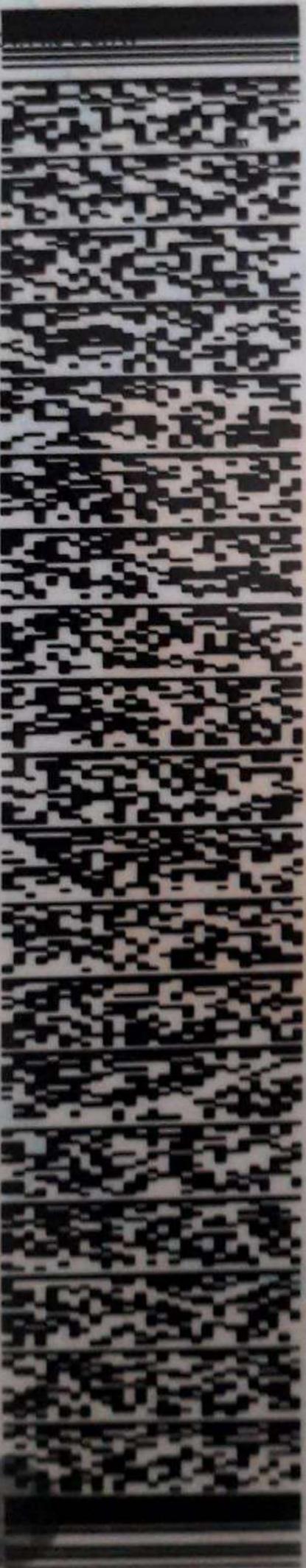
FECHA VENCIMIENTO

22/05/2017

11/01/2018

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA DTAL TTO SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA



5400

LT03002751641



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10015358233

PLACA DTS696	MARCA RENAULT	LÍNEA LOGAN	MODELO 2018
CILINDRADA CC 1.598	COLOR BEIGE CENDRE	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR A812Q010325	REG N	VIN 9FB4SREB4JM767733	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9FB4SREB4JM767733	REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
ANGULO NORIEGA EDWIN FERNANDO

Scanned by TapScanner



RICARDO MIGUEL GUZMÁN ORTEGA
ABOGADO TITULADO-UNIVERSIDAD DE LA COSTA

Teléfono: 3003335064

Email: ricardoguzortega@hotmail.com



Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA

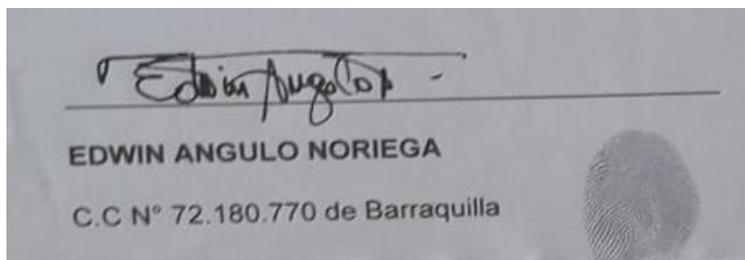
E.S.D

Barranquilla – Atlántico.

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

EDWIN ANGULO NORIEGA, mayor de edad quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 72.180.776 de Barranquilla- Atlántico, quien a su vez actúa, en su condición de **ACCIONANTE**, obrando en mi propio nombre me permito informarle que de acuerdo al decreto 806 del 4 de junio del año 2.020, mediante el presente documento estoy confiriendo poder amplio y suficiente al Dr., **RICARDO MIGUEL GUZMAN ORTEGA**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 72.211.725 de Barranquilla, Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 337511, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura, para que como mi Abogado y Representante legal, interponga Acción de Tutela en contra del la **SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA** por no darle el trámite correspondiente a la solicitud realizada el día 24 de Agosto del presente año y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACION** como custodio del vehículo ocasionando con ello vulneración **DERECHO DE PETICION , DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICION, BUEN NOMBRE** y/u otros que su señoría considere pertinente, por todo lo expuesto en la presente acción constitucional.

Solicito tener al Dr., **RICARDO MIGUEL GUZMAN ORTEGA**, como mi Abogado y Defensor de Confianza, reconózcasele personería jurídica como tal para que ejerza sus funciones con todas las facultades constitucionales y legales, a fin de obtener los resultados del presente mandato. Mi apoderado queda facultado para representarme en todas las instancias del presente proceso, con todas las facultades establecidas en el Código de Procedimiento Penal, tales como: solicitar, reasumir, sustituir, reasumir, desistir, presentar recursos e Incidentes de Desacatos y demás facultades establecidas en la ley y jurisprudencia.



Teléfono: 3003335064

Email: ricardoguzortega@hotmail.com

TUA IUSTITIA, NON AMPLIUS INIUSTITIAM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.180.770

ANGULO NORIEGA

APELLIDOS

EDWIN FERNANDO

NOMBRES

Edwin Noriega
FIRMA



INDICE DERECHO

25-AGO-1971

FECHA DE NACIMIENTO
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 A+

ESTATURA

G.S. RH

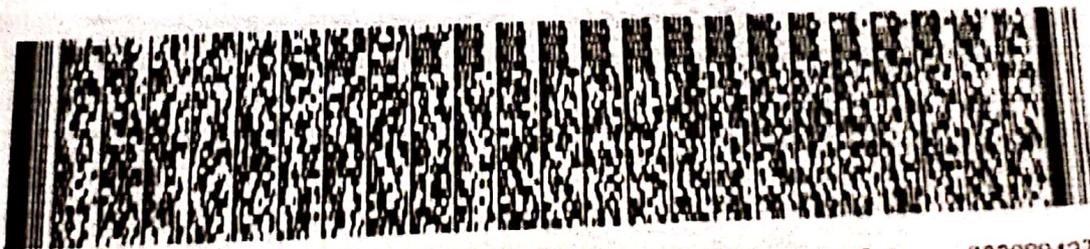
M

SEXO

31-AGO-1990 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vaca
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACA



A-0300100-00903944-M-0072180770-20170509

0055350248G 2

9999894277



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
RICARDO MIGUEL

APELLIDOS:
GUZMAN ORTEGA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
CORP. U. DE LA COSTA

FECHA DE GRADO
25/10/2019

CONSEJO SECCIONAL
ATLANTICO

CEDULA
72211725

FECHA DE EXPEDICIÓN
27/11/2019

TARJETA N°
337511

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.211.725

GUZMAN ORTEGA

APELLIDOS

RICARDO MIGUEL

NOMBRES

FIRMA

